

Boletín Oficial

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Número 288

MARTES 2 DE DICIEMBRE DE 1952

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o las adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION			
EN CORDOBA	Ptas.	FUERA DE CORDOBA	Ptas.
Trimestre ...	56	Trimestre.....	45
Seis meses...	66	Seis meses...	84
Un año	120	Un año.....	130
Venta de número suelto del año corriente.....	1'00 ptas.		
Id. id. id. año anterior.....	2'00 >		
Id. id. id. de dos años anteriores	3'00 >		
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos	4'00 >		

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.
SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 3 pesetas línea o parle de ella.

Estado Mayor Central del Ejército

Núm. 4.591

Incorporación a filas

El destino a Cuerpo de los reclutas pertenecientes al reemplazo de 1952 y agregados al mismo, alistados con arreglo a la Orden de 6 de diciembre de 1951 (D. O. número 277 y «Boletín Oficial del Estado» núm. 348), que se encuentren ingresados en Caja con la clasificación de «útiles para todo servicio» o «útiles exclusivamente para servicios auxiliares», se verificará con sujeción a los preceptos del capítulo XV del vigente Reglamento Provisional para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército y a las normas siguientes:

1.ª Los reclutas comprendidos en los Decretos de 24 de julio de 1942 y 13 de septiembre de 1945 («Colección Legislativa» números 126 y 134, y «Boletín Oficial del Estado» núms. 221 y 263), así como los obreros del interior de las minas de potasa en quienes concurren las circunstancias exigidas por la última disposición, a los colocados en minas de carbón, que deseen acogerse a los beneficios de exención temporal del servicio en filas que en los Decretos citados se establecieron, lo solicitarán mediante instancia dirigida al Excmo. señor Capitán General de la Región Militar en que hubieran sido alistados, y cursada a las Cajas de Recluta respectivas precisamente por conducto de la Empresa en que se encuentren empleados, la que unirá a la expresada solicitud un certificado, visado por el ingeniero jefe del Distrito minero, y en el que se acredite que el mozo interesado reúne los requisitos exigidos por aquellas disposiciones.

Al propio tiempo, las mencionadas Empresas enviarán a la Comisión de Movilización de Industria de la Región Militar en que se encuentren domiciliadas, relaciones nominales de los individuos a su servicio que soliciten acogerse a los beneficios indicados. Contendrán los datos correspondiente a la filiación de los mozos y al oficio y tiempo que vienen ejerciéndolo. Las referidas instancias, docu-

mentadas, deberán tener entrada en las Cajas de Recluta antes del 10 de febrero de 1953, fecha en que quedarán cerradas las listas ordinales alfabéticas, preparatorias del sorteo, no surtiendo efecto las que se reciban con posterioridad.

La documentación a que se refieren los párrafos anteriores se ajustará a los modelos publicados en Orden de 21 de junio de 1947 («C. L.» núm. 109 y «B. O. del Estado» número 179).

Los individuos a quienes se conceda la exención continuarán en la situación de recluta en Caja, sin ser destinados a Cuerpo según dispone la Orden de 28 de octubre de 1946 («C. L.» núm. 177 y «B. O. del Estado» núm. 306), y no deberán efectuarse su presentación en aquélla.

Verificada la concentración, las Comisiones de Movilización de Industrias remitirán al Estado Mayor Central, 1.ª Sección, un estado numérico comprensivo de los individuos a quienes se haya concedido la exención. Contendrá los datos siguientes: Cajas de Recluta a que pertenecen, provincias en que se hallan colocados y naturaleza de las minas en que trabajan, especificando en las de carbón si se trata de hulla o de lignito.

2.ª El día 17 de dicho mes de febrero se verificará en las Cajas de Recluta el sorteo prevenido por el Decreto de 10 de agosto de 1933 («Colección Legislativa» núm. 391), observándose lo siguiente:

a) Se formará una lista, numerada por orden alfabético de apellidos y nombres, que comprenda a todos los mozos clasificados «útiles para todo servicio», ingresados en Caja disponibles para destino a Cuerpo, de la cual serán excluidos el personal minero, beneficiado con la exención temporal del servicio en filas; los voluntarios alistados en La Legión con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 24 de febrero de 1947 («C. L.» núm. 37); los voluntarios en Cuerpo de la guarnición permanente del Ejército de Africa, cualquiera que sea su tiempo de servicio en filas; los voluntarios del Ejército de Tierra que reúnan los requisitos que determina el artículo 354 del Reglamento de Reclutamiento, los pertenecien-

tes a la Milicia Universitaria como comprendidos en el régimen especial a que se hallan acogidos, los ingresados en las Escalas de Especialistas del Ejército, los acogidos al voluntariado por cuatro años del Servicio de Automovilismo, los que se hallen prestando servicio en el Ejército del Aire o en la Armada o hayan ingresado como voluntarios en el Cuerpo de la Guardia Civil; los acogidos al Decreto-Ley de 26 de octubre de 1927, Ley de 24 de octubre de 1935 o Ley de 17 de julio de 1946, referentes a la prestación del servicio militar por los españoles residentes en el extranjero, los procedentes de prórroga de segunda clase a quienes faltan seis meses o menos para completar el servicio en filas, y los que voluntariamente deseen servir en Africa. Estos últimos deberán dirigir sus peticiones a las Cajas de Recluta antes de que se cierre la lista ordinal alfabética en la fecha arriba indicada, y serán, desde luego, incluidos los primeros en el cupo de Africa.

Tampoco serán incluidos en el sorteo los individuos que, agregados al reemplazo de 1947, procedentes de otros anteriores, fueron beneficiados con la concesión de prórroga de segunda clase después de haber sido sorteados con dicho reemplazo, al acogerse a la Orden comunicada de 1 de agosto de 1947. Estos individuos pasarán destinados a los Cuerpos que les correspondió en el sorteo expresado.

b) La lista mencionada será expuesta al público con cuarenta y ocho horas, como mínimo, de antelación al sorteo para que los interesados puedan conocer el número que en ella se les asigna.

c) El sorteo se celebrará en la forma prevenida en los artículos 6.º al 9.º del referido Decreto de 10 de agosto de 1933.

d) A continuación del sorteo de los «útiles para todo servicio» se efectuará el de los «útiles exclusivamente para servicios auxiliares», debiendo haberse procedido para ello a la formalización y exposición de la lista ordinal alfabética en la misma forma que se consignaba para los primeros.

e) A los reclutas de una u otra clasificación que por causas impre-

vistas no hayan sido incluidos en la lista ordinal correspondiente y deban ser destinados a Cuerpo, se les asignarán el número bis correspondiente al que les proceda en la mencionada lista, sin que haya lugar a verificar el sorteo supletorio prevenido en el artículo 11 del referido Decreto.

f) Si por aplicación de lo dispuesto en la Orden de 1 de mayo de 1952 (D. O. núm. 104), hubiera de ser anulado el destino que podría corresponder a Africa a alguno de los individuos a que se refiere la misma, no se correrá el turno en la lista, dejándose sin cubrir la plaza correspondiente al destino anulado.

3.ª Los Capitanes Generales harán la distribución del contingente de reclutas y determinarán las Cajas que han de facilitarlos, con arreglo a las instrucciones complementarias de los artículos 315 y 320 del Reglamento de Reclutamiento que les serán comunicadas, observándose además las reglas siguientes:

a) A efectos de destino a Africa serán considerados como formando un conjunto único las Unidades del Ejército de Marruecos y las del Territorio de Ifni. Serán destinados a ellas los voluntarios, en primer lugar, y seguidamente los que obtengan los números más bajos del sorteo.

En principio, y sin perjuicio de la observancia de las instrucciones dictadas, los números siguientes pasarán a las guarniciones más distantes de las residencias de las Cajas, y los más altos a las más próximas, en lo posible dentro de su Región, pero en distinta provincia de su residencia los clasificados útiles para todo servicio, con excepción de los que los Capitanes Generales determinen por encontrarse comprendidos en los preceptos de los artículos 316 y 317.

Los clasificados «útiles exclusivamente para servicios auxiliares» serán destinados en primer término a su provincia, de ser posible, o a la más próxima a ella. En armonía con este precepto y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 314 del Reglamento de Reclutamiento, los acogidos a este artículo serán destinados a Cuerpo de la guarni-

ción de Africa. A este efecto, el Capitán General de Canarias dispondrá lo conveniente, por lo que respecta al Territorio de Africa Occidental Española, y el Teniente General Jefe del Ejército de Marruecos se pondrá de acuerdo con los Capitanes Generales de las 2.^a y 9.^a Regiones Militares por cuanto hace relación a los reclutas que deban ser destinados a las Comandancias Generales de Ceuta y Melilla, respectivamente.

b) Los reclutas que se destinen a los diferentes Cuerpos y Centros, reunirán los requisitos que señalan los artículos 318 y 320 del Reglamento de Reclutamiento.

En los destinos a las Escuelas de Aplicación del Ejército, Escuela Militar de Montaña y Escuela Central de Educación Física se observarán los preceptos consignados en los Reglamentos correspondientes publicados en sendas Ordenes de 25 de noviembre de 1947, 24 de marzo y 1 de mayo de 1948 (D. O. núm. 270 y "Colección Legislativa" núms. 36 y 49).

c) Los reclutas que sirvan en filas como voluntarios continuarán en sus Cuerpos sin formar parte del contingente que se les asigna a éstos en los estados que remitirán a los Capitanes Generales, excepto los que les corresponda servir en Africa, que pasarán a formar parte del contingente que se señala a la Unidad de su destino, debiendo observarse, a este efecto, la Orden de 9 de noviembre de 1946 ("C. L." núm. 190), la que se hará extensiva a los procedentes de prórroga de segunda clase que anteriormente hubieran prestado servicio en filas.

d) Los Capitanes Generales, por lo que afecta a su Región, y relacionándose entre sí, en cuanto se refiere a los individuos que vayan a otra distinta harán conocer a las Cajas el Cuerpo a que deben ser destinados los reclutas, con sujeción a la distribución efectuada.

e) Por lo que respecta al organismo en que ha de tramitarse los expedientes que se incoen a los individuos que faltan a concentración se observará lo dispuesto en el Decreto de 12 de julio de 1946 ("C. L." núm. 129), que modificó el artículo 303 del Reglamento de Reclutamiento.

f) Los individuos alistados en el Golfo de Guinea quedarán sujetos a los preceptos del artículo 312 del Reglamento de Reclutamiento y Reemplazo.

4.^a La concentración en las Cajas de Recluta de los clasificados "útiles para todo servicio" tendrá lugar:

a) El día 2 de abril de 1953 para los destinados a Africa, iniciándose los transportes el día 4.

b) Los que, como consecuencia del sorteo, deban prestar servicio en la Península, Baleares o Canarias se concentrarán durante los días 4, 5 y 6. Los transportes se iniciarán el día 6.

5.^a Los clasificados "útiles exclusivamente para servicios auxiliares" serán destinados a Cuerpo sin concentrarse en Caja. Permanecerán en sus casas sin goce de haber, en uso de licencia ilimitada, en tanto no se ordene su incorporación a filas.

Las anotaciones de destino a Cuerpo y concesión de licencia ilimitada se efectuarán por las Cajas de Recluta en las cartillas militares a cuyo fin se seguirán las siguientes normas:

a) Si los interesados tienen su residencia en la población en que la Caja está localizada, presentarán personalmente en ella la cartilla militar entre el 20 y el 25 de abril.

b) Si residen en población distinta a la de la Caja, la entregarán en el Ayuntamiento respectivo, el que la remitirá en pliego certificado a la expresada Dependencia, a cuya demarcación pertenezca, aun cuando los Reclutas lo sean de otras Cajas. De ocurrir esta última contingencia, se interesará de aquella a que el recluta pertenezca informe acerca del Cuerpo a que ha sido destinado para su anotación.

c) Los que residan en el extranjero la entregarán en el Consulado correspondiente, el que efectuará la anotación en la cartilla, después de haber interesado de la Caja el conocimiento del Cuerpo de destino.

La entrega de la cartilla militar por los interesados se efectuará a cambio del oportuno recibo, que será canjeado al procederse a la devolución de aquélla. En él se hará constar el número de la cartilla.

6.^a Los Jefes de las Cajas de Reclutas comunicarán a los Alcaldes para conocimiento de los mozos, el día en que deben efectuar su presentación personal en ellas.

7.^a Los viajes necesarios para la concentración en las Cajas serán por cuenta del Estado, observándose para los pasajes en vehículos motorizados los preceptos de la Orden de 30 de julio de 1927 ("C. L." número 314), siendo socorridos los reclutas desde que salgan de sus casas hasta el día que verifiquen su presentación en las Cajas con cinco pesetas diarias.

8.^a Los reclutas serán alta en la Caja el día en que hagan su presentación en ella, y causarán baja en el que, con arreglo a los Cuadros de Marcha, deben efectuar su presentación en el Cuerpo a que hayan sido destinados. Durante dichos días percibirán la ración de pan en especie y el socorro de cinco pesetas diarias, que serán abonadas por las Cajas y reclamadas directamente por éstas, no pasándose, por tanto, cargo a los Cuerpos.

9.^a Cuando en la población de residencia de las Cajas haya Cuerpos activos que puedan confeccionar comidas, se les facilitarán a los reclutas concentrados que lo soliciten, abonando su importe las Cajas de Recluta en el acto del suministro, con cargo al socorro a que hace referencia la norma anterior.

De no ocurrir la circunstancia indicada en el párrafo precedente los Capitanes Generales dispondrán el envío de equipos de Intendencia o de algún Cuerpo Armado a la localidad correspondiente, con el fin de preparar las comidas de los reclutas durante los días que dure la concentración. El arrancamiento será obligatorio para todos éstos, efectuándose el abono del importe de las comidas en la forma citada.

10.^a Los reclutas que, en uso de la autorización que concede el artículo 298 del Reglamento Provisional de Reclutamiento, efectúen su presentación en la Caja de Recluta de su residencia en lugar de hacerlo en la que pertenecen, serán socorridos por la primera en la forma que se previene. Estos devengos serán reclamados por nota especial de la Caja que los facilite, la

cual, en su virtud, no remitirá justificante ni pasará cargo a entidad alguna.

Con el fin de que la Caja a que pertenecen estos reclutas sepa el día en que debe darlos de baja, las Cajas que los reciban y socorran darán cuenta con urgencia a aquéllas de la fecha correspondiente al último día con el que van socorridos a fin de que en las filiaciones y en las relaciones nominales que se entreguen a los Jefes de partida puedan hacerse las oportunas anotaciones de baja en la Caja y alta en el Cuerpo.

11.^a A los reclutas que resulten cortos de talla o presuntos inútiles se les aplicará lo dispuesto en el artículo 305 del vigente Reglamento Provisional de Reclutamiento, modificado por Decreto de 3 de julio de 1945 ("C. L." núm. 92).

12.^a Todos los transportes por ferrocarril necesarios para la incorporación de los reclutas se realizarán con arreglo a las instrucciones que recibirán los Capitanes Generales de las Regiones Militares.

13.^a A los reclutas transportados en trenes militares y en los vapores correos de Africa y Canarias o especiales que se utilicen se les facilitará pan y rancho en frío o caliente en la forma que se determine en las órdenes de transporte.

Cuando se les facilite comida caliente se proveerá a los Parques de Intendencia, y por los Cuerpos que designen los Capitanes Generales, del número necesario de platos y cucharas para facilitar a los individuos que compongan cada expedición al suministrarle la comida, recogiendoles al terminar para que sirvan en sucesivas expediciones y sean devueltos a los Cuerpos que los facilitaron, al terminar la incorporación.

El importe de los suministros que se efectúen durante los transportes terrestres y marítimos serán abonados en metálico por los jefes de cada partida, para lo cual las Cajas les entregarán los socorros correspondientes con cargo a los que se refiere la norma 8.^a de esta Orden.

Los Jefes de partida distribuirán a los reclutas diariamente el sobrante del socorro que pueda resultar a cada uno, después de abonar lo que se le suministre por alimentación.

A fin de unificar entre las distintas Regiones Militares, las cantidades a satisfacer por las partidas conductoras de plazas en rancho suministradas tanto en caliente como en frío a los mozos que se trasladan para incorporarse a Cuerpo, se tendrá presente lo dispuesto en la Orden de 10 de febrero de 1951 (D. O. núm. 41) por la que se fijan los precios de reintegro de las raciones de mochila consignando para cada comida la cantidad que en la misma se especifica.

Si por causa de fuerza mayor alguna partida no llegara a su destino en la fecha señalada, se ordenará que por un Cuerpo activo se entregue al jefe de ella tantas raciones de pan en especie y socorros de 5 pesetas por recluta como días transcurran hasta su presentación en el Cuerpo de destino, recogiendo recibo que justificado con la orden del Capitán General, Gobernador o Comandante Militar, que en su nombre lo haya dado, cursará el jefe que facilite el so-

corro al Cuerpo de su destino para su inmediato abono por éste.

14.^a Tanto para el transporte por ferrocarril como durante la travesía marítima de los contingentes de la Península, Baleares, Canarias y Africa, serán conducidas las expediciones por oficiales y clases, que percibirán los pluses reglamentarios. Igualmente percibirán los pluses o dietas que puedan corresponderles, los médicos militares que tengan que desplazarse para reconocer en su domicilio a los mozos enfermos y el personal militar comisionado para las operaciones de talla, etc., que tenga que desempeñar su cometido en las Cajas en cuya residencia no existe guarnición. Las partidas conductoras se compondrán: hasta 50 hombres, por un sargento o cabo, según la importancia numérica; de 50 a 100 hombres por un sargento y un cabo; de 101 a 250, por un oficial, un sargento y dos cabos; de 251 a 500 por dos oficiales, dos sargentos y cuatro cabos, y pasando de esta cifra, el jefe de la expedición será un capitán, quedando autorizados los Capitanes Generales para aumentar el número de clases de cada partida cuando lo exija el número que haya de conducir, la duración del recorrido o las conveniencias del servicio, para asegurar el orden de los transportes. Formarán también la partida conductora el número de soldados que considere conveniente el Capitán General respectivo e incluso un corneta o tambor. Estas partidas conductoras rendirán viaje donde termine el transporte en los trenes militares o capores, y los jefes de las mismas, al tomar el mando, se darán a reconocer por todos los individuos que compongan la expedición, formándoles, pasándoles lista y haciéndoles las prevenciones a que haya lugar.

Los sargentos y cabos de las partidas conductoras viajarán en los mismos coches que los reclutas y serán distribuidos en forma de que en cualquier momento puedan imponer su autoridad y evitar accidentes en la marcha.

Cumplirán los Jefes de las Cajas de Recluta con toda la escrupulosidad las prevenciones del artículo 333 del vigente Reglamento Provisional de Reclutamiento, a fin de que todos los reclutas se enteren del destino que a cada uno se les haya dado. Para ello se darán a los jefes de partida relaciones nominales de los reclutas que hayan de conducir, con expresión del destino de cada uno, población de residencia del Cuerpo a que deben incorporarse, especificándose el día en que causarán baja en las Cajas y alta en sus Cuerpos. También entregarán a los jefes de partida las hojas de ruta, en las que indicarán los socorros facilitados a que se refiere la norma 8.^a y el día inclusive hasta el cual van socorridos.

Todos los datos antes indicados serán dados a conocer a los reclutas por los jefes de partida, quedando obligados éstos a entregar los mencionados documentos a los Jefes de los Cuerpos respectivos. Las Cajas enviarán directamente a los Cuerpos copias de los antedichos datos y documentos sin esperar a la remisión de las filiaciones, en las que preceptivamente se consignará la fecha de baja en la Caja y alta en los Cuerpos, así como de los socorros que se hayan facilitado.

15.^a Los Jefes de las Cajas y Cuerpos darán cumplimiento exacto en lo que les afecta de lo preceptuado en los artículos 334 y 336 del vigente Reglamento Provisional de Reclutamiento.

16.^a Los reclutas causarán alta en los Cuerpos al siguiente día al de su baja en la Caja de Recluta, con derecho a los devengos reglamentarios del Cuerpo en que lo sean. También estos Cuerpos reclamarán por nota lo correspondiente a los socorros que en caso de detención por fuerza mayor haya sido preciso facilitar a los reclutas durante la marcha, desde la salida de la Caja hasta la llegada a su Cuerpo.

17.^a Los Cuerpos no entregarán la primera puesta a los presuntos inútiles hasta que sean declarados definitivamente útiles.

Las prendas de vestuario civil que lleven los reclutas a su incorporación a los Cuerpos se desinfectarán y depositarán en el almacén de los mismos, excepto las interiores, que podrán seguir usando si así lo desean los interesados, pero también desinfectadas previamente.

18.^a Los Capitanes Generales y Teniente General Jefe del Ejército de Marruecos dictarán las disposiciones que estimen precisas para el cumplimiento de esta Orden, y remitirán a este Ministerio copia autorizada de las mismas; resolverán cuantas dudas se presenten, a no ser que por su importancia consideren preciso comunicarla a este Departamento y solicitarán de los Gobernadores Civiles se inserte esta Orden en los BOLETINES OFICIALES de las provincias respectivas para que llegue a conocimiento de los interesados.

Madrid, 15 de noviembre de 1952.

MUÑOZ GRANDES

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación Provincial de Córdoba

Núm. 4.612

Elaboración harinas reservas agricultores

De conformidad con lo dispuesto por la Comisaría General de Abastecimientos, en el artículo 20 de su Circular número 791, inserta en el Boletín Oficial del Estado de 16 de agosto pasado, los agricultores reservistas de harina podrán optar por realizar la elaboración del pan por sus propios medios o contratar dicha operación en el horno o tahona que libremente designen, de acuerdo con las condiciones que se consideren convenientes por beneficiario y panadero, en cuanto a forma, tamaño y peso, sin más limitaciones que las que se derivan de la aplicación de los artículos 9.º y 10 de la citada Circular y a que los gastos de elaboración no podrán ser superiores al 75 por 100 de los reconocidos para el abastecimiento normal de la población.

Dichos gastos se han fijado para la población civil en 85 pesetas por cien kilogramos de harina en esta Capital y 60 pesetas en el resto de la provincia.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento y co-

mo aclaración a las diversas consultas que sobre el particular se han formulado a este organismo provincial.

Córdoba, 27 de noviembre de 1952
—El Gobernador Civil Delegado Provincial, José María Revuelta.

Delegación de Industria

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 4.134

Autorizando a don Juan Bautista Galisteo Pérez, la instalación de una línea eléctrica y centro de transformación que se citan.

Visto el expediente incoado en esta Delegación de Industria a instancia de don Juan Bautista Galisteo Pérez, domiciliado en Carcabuey en solicitud de autorización para instalar una línea eléctrica trifásica a 12.000 V. y un transformador de 15 K. V. A. y 12.000/220/127 V. que se instalarán en la finca "Cortijo Villaseca", del término municipal de Almodóvar del Río, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes:

Esta Delegación de Industria, ha resuelto:

Autorizar a don Juan Bautista Galisteo Pérez, de Carcabuey, la instalación de una línea eléctrica, trifásica a 12.000 V. de 1.829 metros de longitud y un transformador de 15 K. V. A. y 12.000/220/127 V. con energía procedente de la C. A. Mengemor para fuerza motriz y alumbrado que se instalará en la caseta de transformación a construir en la finca "Cortijo Villaseca", sita en el término municipal de Almodóvar del Río.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de mil novecientos treinta y nueve, con las Condiciones Generales fijadas en la Norma undécima de la Orden Ministerial de doce de septiembre del mismo año y a las especiales siguientes:

Primera. El plazo de puesta en marcha será de un mes, contado a partir de la fecha de notificación al interesado.

Segunda. La instalación de la línea y centro de transformación, se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles constructivos a las Instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden Ministerial de veinte y tres de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.

Tercera. Queda autorizada la utilización de la tensión nominal de 12.000 V en atención a que la línea proyectada, ha de conectarse con otra a igual tensión en funcionamiento, pero el conjunto de la instalación se construirá con las características precisas para que en todo momento pueda adaptarse la instalación y demás elementos constituyentes de aquella, a la tensión normalizada de 15.000 V. fijada en la condición cuarta, de las Instrucciones de carácter general de la Orden Ministerial de veinte y tres de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.

Cuarta. Esta Delegación de Industria, efectuará durante las obras de instalación y una vez terminadas estas, las comprobaciones necesarias

por lo que afecta al cumplimiento de las condiciones reglamentarias de los servicios de electricidad y asimismo el de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

Quinta. El peticionario dará cuenta a esta Delegación, de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en el que se hará constar el cumplimiento por parte de aquel, de las condiciones especiales y demás disposiciones legales, quedando con posterioridad obligado a solicitar de la Delegación Técnica de Restricciones de la Zona, la prestación del servicio acompañando a la solicitud una copia del acta mencionada. La autorización del suministro se concederá o no, de acuerdo con las disponibilidades de energía del momento.

Sexta. Los elementos de la instalación proyectada, serán de procedencia nacional.

Séptima. La Administración dejará sin efecto la presente autorización, en cualquier momento que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden Ministerial de doce de septiembre de mil novecientos treinta y nueve y preceptos establecidos en la del veinte y tres de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.

Dios guarde a V. muchos años.
Córdoba, veintidós de octubre de mil novecientos cincuenta y dos.—
El Ingeniero Jefe, Rafael Eraso.
Sr. D. Juan Galisteo Pérez.—
CARCABUEY.

Núm. 4.606
Motocicletas

Para conocimiento de los interesados y público en general, se advierte que de acuerdo con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Industria de 21 de Octubre de 1950 (BOLETIN OFICIAL del 12 de noviembre de 1950), tanto para la matriculación de vehículo de dos o tres ruedas, cualquiera que sea su cilindrada, como para justificar la excepción de dicha matrícula si la cilindrada no alcanza los 125 centímetros cúbicos, deberá disponerse de certificación de la Delegación Provincial de Industria en la que se hará constar la potencia o cilindrada de los motores auxiliares o permanentes de que tales vehículos vayan provistos.

En los casos de circulación en esta Provincia con incumplimiento de lo expresado en el párrafo anterior, se dará cuenta al Excmo. Sr. Gobernador Civil para que por medio de la Policía del Tráfico, puedan tomarse las medidas conducentes a que los propietarios de los vehículos afectados, lleven a efecto cuanto dispone la Orden Ministerial ante citada.

Córdoba, 26 de noviembre de 1952.
—El Ingeniero Jefe, Rafael Eraso.

Núm. 4.613

Revisión del Censo de Inspección Industrial

Se hace saber a todos los propie-

tarios o arrendatarios de industrias instaladas en la Provincia, que durante la segunda quincena del mes de diciembre podrán recoger en esta Delegación de Industria (calle Fray Luis de Granada n.º 4) los impresos de revisión de Censo de Inspección Industrial que, debidamente requisitados con los datos correspondientes al año 1952, deberán presentar en esta Dependencia Oficial, durante el mes de enero de 1953, plazo que se considerará improrrogable.

Al propio tiempo, habrán de proveerse del Libro de Visitas y Policía Industrial, aquellos que todavía no lo hayan efectuado.

El Servicio de Revisión del Censo de Inspección Industrial, se llevará a la práctica de acuerdo con lo dispuesto en la O. M. del 27-5-35 y Circular número 443 de la Dirección General de Industria.

Córdoba, a 26 de noviembre de 1952.—El Ingeniero Jefe, Rafael Eraso.

Ayuntamientos

HORNACHUELOS

Núm. 4.327

El Alcalde del Ayuntamiento de esta villa, hace saber:

Que por don Francisco Cárdenas Jiménez, vecino de esta villa, se ha solicitado la instalación de una máquina serradora de madera, accionada con motor eléctrico de 3 H. P. en la Carpintería de su propiedad, sita en La Redonda, sin número. Lo que se hace público por el presente a los efectos de lo que determina el Reglamento de diez y siete de noviembre de mil novecientos veinte y cinco, para que durante el plazo de quince días, a contar de la inserción de este Edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentar en esta Secretaría las reclamaciones que estimen oportunas los vecinos que se consideren con derecho a ello.

Hornachuelos, a 6 de noviembre de 1952.—Francisco Losada.

CORDOBA

Núm. 4.649

Por el Excmo. Ayuntamiento Pleno de mi presidencia en sesión extraordinaria celebrada en el día de hoy, ha sido aprobado un Proyecto de Presupuesto Extraordinario, en el que se comprenden las obras siguientes:

Mejora de alumbrado público en la Avenida de Cervantes.

Mejora de pavimentación de la Plaza de Gerónimo Páez y Cuesta Peramato.

Mejora de pavimentación de la calle Alta de Santa Ana.

Mejora de pavimentación de la calle Rejas de Don Gome.

Mejora de pavimentación de la calle de Montemayor.

Mejora de pavimentación de la calle Eduardo Dato.

Mejora de pavimentación de la calle Tundidores.

Mejora de pavimentación de la Plaza de Chirinos.

Mejora de pavimentación de la calle Benito Pérez Galdós.

El expediente respectivo y acue-

do, quedan expuestos al público en las Oficinas municipales por término de quince días hábiles, durante cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones y observaciones se presenten por las personas a que hace referencia el artículo 656-1 de la Ley de Régimen Local vigente.

Córdoba, a 1.º de diciembre de 1952.—El Alcalde Presidente, Antonio Cruz Conde.

BAENA

Núm. 4.581

Anuncio de Concurso

En virtud de lo acordado por el Muy Ilustre Ayuntamiento Pleno de mi Presidencia, en sesión del día 1.º de los corrientes y habiéndose cumplido con cuanto determina el artículo veinte y seis del Reglamento de Contratación de dos de julio de mil novecientos veinte y cuatro, por el presente se convoca concurso para proceder por este medio a la concesión del servicio de "Recogida de Basuras en domicilios particulares y Establecimientos Comerciales e Industriales", por el período de tiempo comprendido desde el día siguiente al de la adjudicación definitiva al treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, bajo las condiciones siguientes:

El concurso tendrá lugar a las doce horas del día siguiente hábil al que se cumplan veinte también hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en el Salón de Actos de estas Casas Consistoriales, con las formalidades que determina el artículo quince del Reglamento de Contratación antes citado, bajo la Presidencia del señor Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue, y con asistencia del señor Teniente de Alcalde, Interventor de Subastas y señor Secretario de la Corporación.

El tipo mínimo de licitación será de DOCE MIL PESETAS, anuales.

En el referido plazo de concurso y durante las horas hábiles de oficina se admitirán en la Secretaría las proposiciones que en pliegos cerrados se presenten, para tomar parte en dicho concurso, según especifica el ya citado artículo quince.

Al pliego habrá de acompañarse documento que acredite la personalidad del licitador, y el resguardo de haber constituido el depósito provisional consistente en la suma de SEISCIENTAS PESETAS, importe del cinco por ciento del tipo mínimo de licitación, y el rematante vendrá obligado a ingresar la fianza definitiva del diez por ciento del minimum señalado, importante en MIL DOSCIENTAS PESETAS, dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello. El depósito podrá hacerse en la Depositaria municipal, o en la Caja General de Depósitos o sus Sucursales y constituirse en metálico o valores que determinan el artículo diez del Reglamento mencionado anteriormente.

El bastanteo de poderes se hará por un Letrado con ejercicio en esta ciudad. El pliego de condiciones se encuentra de manifiesto en el Negociado de Hacienda de este Ayuntamiento, en los ocho días primeros del plazo para la presentación de pliegos a los efectos que determina el artículo trescientos doce de la vigente Ley de Régimen Local, y durante el referido plazo

de concurso a los efectos del artículo trescientos trece de la Ley de diez y seis de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.

En caso de que resulte desierta esta primera subasta, se celebrará una segunda a los diez días, a la misma hora y en el mismo lugar en que se hubiese celebrado la primera, y bajo el mismo tipo de licitación.

MODELO DE PROPOSICION

Don vecino de..... con domicilio en la calle de..... número..... con documento de identidad expedido en..... número..... bien enterado del pliego de condiciones que ha de regir para la subasta respectiva al arriendo por este medio del servicio de "Recogida de Basuras en domicilios particulares y Establecimientos Comerciales e Industriales", se comprometo al mismo por la cantidad de pesetas (la cantidad en letra y número), con las mejoras siguientes..... en la prestación del servicio.

(Lugar, fecha y firma).

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento.

Baena, veinticinco de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.—El Alcalde, Firma ilegible.

IZNAJAR

Núm. 4.485

Don Francisco Delgado Pino, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Iznájar, hace saber:

Que conforme a lo que prescribe el apartado b) del artículo ciento veintidós de la Ley de Régimen Local, la Comisión Municipal Permanente, en sesión ordinaria celebrada hoy, ha acordado la celebración de subasta a la baja al tipo de CIENTO VEINTE Y TRES MIL NOVECIENTAS CUARENTA Y CINCO PESETAS CON NUEVE CENTIMOS para la realización de las obras de reparación y reforma de la Casa Consistorial, que se habrá de celebrar a los veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente a la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la casa habilitada actualmente como Casa Consistorial y a las doce horas.

Durante este mismo plazo y en horas de oficina podrán presentarse las proposiciones en la Secretaría de la Corporación, (con arreglo al modelo que al final se inserta), donde se encuentra a disposición de los proponentes el pliego de condiciones.

Las proposiciones habrán de hacerse por pliegos cerrados.

La fianza provisional será de DOS MIL CUATROCIENTAS SETENTA Y OCHO PESETAS NOVENTA CENTIMOS y la definitiva CUATRO MIL NOVECIENTAS CINCUENTA Y SIETE PESETAS OCHENTA CENTIMOS.

La mesa estará presidida por el señor Alcalde, o Teniente de Alcalde en quien delegue, el señor Concejal que designe la Comisión municipal Permanente y el Secretario de la Corporación, o funcionario en quien delegue.

El tiempo de ejecución de las obras será de diez meses.

Para el bastanteo de poderes se

designa a don Cristóbal Gutiérrez Rosales.

Se hace constar que publicado el anuncio que previene el artículo trescientos doce de la vigente Ley de Régimen Local de diez y seis de diciembre de mil novecientos cincuenta, no se ha presentado reclamación de ninguna clase.

Iznájar, diez y nueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.—F. Delgado Pino.

MODELO DE PROPOSICION

Don que vive..... enterado de las condiciones para contratar mediante concurso..... anunciado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el día..... de..... conforme en un todo con las mismas, se comprometo a tomar a su cargo dicho..... con estricta sujeción a ellas (Aquí la proposición en esta forma; por los precios tipos, o con la baja de..... tanto por ciento (en letra) en los precios tipos.

Asimismo se comprometen a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por la Legislación vigente.

Iznájar..... de..... de 1952.

(Firma del Proponente)

VILLARALTO

Núm. 4.594

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villaralto, hace saber:

Que en virtud de lo acordado por la Corporación municipal de mi Presidencia, se anuncia al público las subastas para contratar los servicios de Recaudación de los arbitrios que al final se expresan, por los ejercicios de mil novecientos cincuenta y tres, mil novecientos cincuenta y cuatro y mil novecientos cincuenta y cinco, sirviendo de tipo mínimo para la licitación la cantidad global en cada anualidad de CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTAS PESETAS, distribuidas en la siguiente forma:

Carnes frescas y saladas, TREINTA Y DOS MIL PESETAS.

Pescados y mariscos, MIL QUINIENTAS PESETAS.

Reconocimiento de reses, porcinas, DIEZ MIL PESETAS.

Dicha subasta, se celebrará en un solo acto en el Salón de Sesiones de esta Casa Capitular, a las diez horas siguientes día hábil al en que se cumplan los quince días también hábiles de aparacer inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, practicándose al rematante liquidación a los efectos de abonar en menos a la Caja municipal la cantidad que con arreglo a las Ordenanzas municipales haya percibido de dicha Caja desde primero del año a la fecha en que se celebre la subasta, si esta se realiza en mil novecientos cincuenta y tres, por citados arbitrios e impuestos.

Las proposiciones no podrán hacerse por uno o varios conceptos sino por todos a la vez y por el tiempo de los tres ejercicios, adjudicándose el remate a la que resulte más ventajosa para el Ayuntamiento.

Habrán de presentarse por es-

crito, extendidas en papel de la clase sexta, en pliego cerrado, lacrado y precintado, suscripta por el propio licitador, o persona que legalmente le represente por medio de poder declarado bastante por Letrado.

El rematante se comprometerá a ingresar en esta Caja municipal, el importe de la subasta en cada anualidad en las fechas siguientes:

Primero de febrero, DIEZ MIL PESETAS.

Primero de mayo, DIEZ MIL PESETAS.

Primero de agosto, DIEZ MIL PESETAS.

Primero de noviembre, TRECE MIL QUINIENTAS PESETAS.

El sobre conteniendo las proposiciones, se presentará en la Secretaría de este Ayuntamiento desde las diez de la mañana a una de la tarde del día anterior de la subasta.

Los demás datos que deseen adquirir los solicitantes, pueden obtenerlos en la Secretaría de este Ayuntamiento.

MODELO DE PROPOSICION

Don vecino de..... mayor de edad, de estado..... bien enterado del pliego de condiciones que rige en la subasta para contratar el servicio de Recaudación de varios arbitrios e impuestos cedidos por el Estado y de las Ordenanzas que lo regulan, ofrece la cantidad de..... pesetas, comprometiéndose a su exacto cumplimiento.

Villaralto, veinticinco de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.—El Alcalde, Enrique Fernández.

ADAMUZ

Núm 4.575

Aceptado en principio por la Comisión municipal de Hacienda de este Ayuntamiento un expediente de Habilitaciones y Suplementos de Crédito dentro del Presupuesto Municipal Ordinario del ejercicio en curso, con sobrante de la liquidación del anterior, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días al objeto de oír reclamaciones, conforme al artículo 655 de la Ley de Régimen Local.

Adamuz, a 24 de noviembre de 1952.—El Alcalde, Alfonso Pérez Rojas.

VILLARALTO

Núm. 4.595

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1953, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 15 días, durante cuyo plazo cualquier habitante, del término o persona interesada podrá presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 656 y concordantes de la Ley de Régimen Local.

Villaralto, a 21 de noviembre de 1952.— El Alcalde, Enrique Fernández.